

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.429/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 538 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fermín Bausa Rodríguez, contra la empresa “Auto Comercio Legazpi, Sociedad Anónima Laboral”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Se tiene por desistido a don Fermín Bausa Rodríguez de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme esta.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Auto Comercio Legazpi, Sociedad Anónima Laboral”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.351/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial (sustituta) del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 185 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alberto Pinto Velasco, doña María del Carmen Torrero Paredes, don Félix Vallugera Pascual, don David Lobato Aceituno, don Alejandro Badreddine Gómez y doña María del Carmen Morata Tabasco, contra la empresa “Eurosonic, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 1 de junio de 2009:

Auto

En Madrid, a 1 de junio de 2009.

Dispongo: Examinados los autos de fechas 29 de mayo de 2008 y 25 de septiembre de 2008 se aprecia la necesidad de aclarar

los mismos en el sentido que a continuación se dice:

Auto de fecha 29 de mayo de 2008:

Hecho quinto, párrafo séptimo, donde dice: “Demanda número 164 de 2006, ejecución número 84 de 2006, seguida en el Juzgado de lo social número 18 de Madrid, a instancias de don Alejandro Badreddine Gómez y doña María del Carmen Morata Tabasco, por un importe de 14.153,31 euros (correspondiendo 10.867,14 euros para doña Carmen Morata y 3.286,17 euros para don Alejandro Badreddine), más 2.299,91 euros en concepto de intereses y costas calculadas provisionalmente (auto de acumulación de fecha 21 de mayo de 2007)”; debe decir: “Demanda número 164 de 2006, ejecución número 84 de 2006, seguida en el Juzgado de lo social número 18 de Madrid, a instancias de don Alejandro Badreddine Gómez y doña María del Carmen Morata Tabasco, por un importe de 14.153,31 euros (correspondiendo 3.286,17 euros para doña Carmen Morata y 10.867,14 euros para don Alejandro Badreddine), más 2.299,91 euros en concepto de intereses y costas calculadas provisionalmente (auto de acumulación de fecha 21 de mayo de 2007)”.

Auto de fecha 25 de septiembre de 2009:

El hecho segundo, párrafo séptimo, donde dice: “Autos número 164 de 2006, seguidos en el Juzgado de lo social número 18 de Madrid, a instancias de don Alejandro Badreddine Gómez y doña María del Carmen Morata Tabasco, por un principal de 14.153,31 euros (correspondiendo 10.867,14 euros para doña Carmen Morata y 3.286,17 euros para don Alejandro Badreddine Gómez)”; debe decir: “Autos número 164 de 2006, seguidos en el Juzgado de lo social número 18 de Madrid, a instancias de don Alejandro Badreddine Gómez y doña María del Carmen Morata Tabasco, por un principal de 14.153,31 euros (correspondiendo 3.286,17 euros para doña Carmen Morata y 10.867,14 euros para don Alejandro Badreddine Gómez)”.

El hecho cuarto y la parte dispositiva, donde dice:

“Don Alberto Pinto Velasco: 29.019,63 euros.

Doña María del Carmen Torrero Paredes: 29.639,82 euros.

Don Félix Vallugera Pascual: 5.443,08 euros.

Don David Lobato Aceituno: 2.334,08 euros.

Don Alejandro Badreddine Gómez: 962,33 euros.

Doña María del Carmen Morata Tabasco: 3.182,36 euros.”

Debe decir:

“Don Alberto Pinto Velasco: 28.580,61 euros.

Doña María del Carmen Torrero Paredes: 29.191,42 euros.

Don Félix Vallugera Pascual: 5.848,25 euros.

Don David Lobato Aceituno: 2.507,83 euros.

Don Alejandro Badreddine Gómez: 3.419,24 euros.

Doña María del Carmen Morata Tabasco: 1.033,95 euros.”

Permaneciendo el resto invariable.

Modo de impugnación: no cabe recurso.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Eurosonic, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.348/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.601 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Doval Mateo, don José Luis López Alonso, don Alberto Yusta Fernández, don José Francisco Casanova Vargas, don Luis Miguel Pellón Villaroel, don Rafael Heredia Morales, don Sergio Mateos Llorente, don Felipe Sánchez Cuenca y don Óscar Benítez Hernández, contra la empresa “Securitas Seguridad España, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada. Acumúlese a los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.601 de 2008 que fue la primera demanda que tuvo entrada, según orden de registro, los que se siguen en este Juzgado bajo los números 1.601 de 2008, 1.611 de 2008, 1.612 de 2008, 1.613 de 2008, 1.614 de 2008, 1.615 de 2008, 1.617 de 2008 y 1.627 de 2008 discutiéndose conjuntamente en un solo procedimiento y debiendo resolverse en una sola resolución de todas las cuestiones planteadas.

Notifíquese la presente resolución, haciéndose saber a las partes que respecto a la admisión a trámite de la demanda y al archivo provisional de la misma cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta y que deberán en el plazo de dos años reanudar el presente procedimiento o manifestar la continuidad de la causa de perjudicialidad que origina la paralización de la causa, con el apercibimiento de que de no verificarlo en dicho plazo se elevará a definitivo el archivo.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don José María Doval Mateo y don José Luis López Alonso en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.562/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 5 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Javier Daniel Villa Santaya, contra la empresa “Vinnel Ivy Corporation, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado con fecha 16 de junio de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Javier Daniel Villa Santaya, contra “Vinnel Ivy Corporation, Sociedad Limitada”, por un importe de 12.239,29 euros de principal, más 2.000 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2510, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos,

así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advirtiéndose a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-jefe de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Vinnel Ivy Corporation, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.433/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 218 de 2008 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Amado Laborde Ayala, contra la empresa “Construcciones Ponsa Reformas, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Jorge Amado Laborde Ayala, contra “Construcciones Ponsa Reformas, Sociedad Limitada”, por un importe de 1.437,24 euros de principal, más 400 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2510, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los